



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NARLY EDITH AREVALO CUEVA
DEMANDADO: JORGE LUIS SOLANO MANGA
RADICADO: 44-378-4089-001-2023-00020-00

Revisado el memorial presentado por el doctor KELVIN ENRIQUE SERRANO RODRÍGUEZ apoderado judicial de la parte demandante señora NARLY EDITH AREVALO CUEVA, donde manifiesta que el tesorero y/o pagador o gerente de la empresa MAXO S.A.S, entidad para la cual labora el demandado JORGE LUIS SOLANO MANGA, no le han dado estricto cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0383-23 del 20 de abril del 2023.

El despacho con el fin de adoptar medidas para el cabal cumplimiento de lo ordenado; **ORDENA DARLE TRASLADO** al TESORERO Y/O PAGADOR O GERENTE de la empresa MAXO S.A.S, para que en el término de cuarenta (48) horas siguientes al recibido de la presente comunicación informe acerca de las acciones adelantadas dentro del oficio No. 0383-23 del 20 de abril del 2023, comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Hatonuevo, La Guajira.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Incidente de responsabilidad solidaria impetrado por la señora NARLY EDITH AREVALO CUEVA, a través de apoderado, en contra del TESORERO Y/O PAGADOR O GERENTE de la empresa MAXO S.A.S, entidad para la cual labora el demandado JORGE LUIS SOLANO MANGA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al TESORERO Y/O PAGADOR O GERENTE de la empresa MAXO S.A.S, para que en el término de cuarenta (48) horas siguientes al recibido de la presente comunicación informe acerca de las acciones adelantadas dentro del oficio No. 0383-23 del 20 de abril del 2023, comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Hatonuevo, La Guajira.

Adviértasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado le genera también sanción por desacato hasta que cumpla la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que acarrea dicha conducta. Artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: comuníquese el contenido de esta decisión a través de la secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.